

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a la documentación allegada por la parte ejecutante, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que allegue al despacho el **Material Extraproceso** requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL necesario para llevar a cabo el estudio técnico:

Se trata de muestras escriturales (recopiladas y aportadas por las partes) correspondientes a firmas y/o manuscritos (dependiendo del caso), las cuales pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio y en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados (año en que se suscribieron los documentos base del litigio). La coetaneidad hace referencia a la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TACITO de dicha prueba, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

2. Una vez recibido el material extraproceso requerido, se remitirá por secretaría la documentación al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE de la DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y se procederá a citar al demandante JAIME JACOME MANDON para realizar la toma de muestra escritural con el acompañamiento del personal del referido organismo.

3. Igualmente se insta a las partes al cumplimiento de sus deberes, acorde con lo consagrado en los art. 78 y 233 del C. G. del P., dentro de los términos ordenados por este despacho y con la diligencia debida.

4. Finalmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e88db90f8ef81c4ecc94319c4d9fd3afa44d2fab30f0bcb39976721dd8fabb**

Documento generado en 17/08/2022 07:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>